



COMISION NACIONAL DE ENERGIA  
República Dominicana

“Año de la Reactivación Económica Nacional”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0049-2010

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia;

**DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano encargado de trazar la política en el sector energía, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme lo dispone la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales y el Reglamento para su aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Incentivos al Desarrollo de las Energías Renovables y Regimenes Especiales, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 08 de Octubre del 2008, la empresa KOAR ENERGY DOMINICANA, S. A., sociedad de comercio constituida y organizada conforme con las leyes de la República Dominicana, RNC No.1-30-43818-8, con domicilio social establecido en la Ave. John F. Kennedy No.64, Ensanche La Fe, de esta

Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por el señor Ricardo José Arrese Pérez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1848807-1, depositó ante esta Comisión Nacional de Energía, una solicitud de Concesión Provisional, para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (01) obra de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía, consistente en Una Central que como combustible principal use Biomasa Primaria, con una capacidad de Un Megavatio (1 MW); dentro del ámbito del Municipio de Bonao, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana; en terrenos arrendados al Instituto Agrario Dominicano (IAD).

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de Octubre del año 2008, esta la CNE dictó la Resolución de Concesión Provisional No. CNE-CP-0030-2008, mediante la cual se le otorgó la Concesión solicitada, por un período de DIECIOCHO (18) MESES, a la empresa KOAR ENERGY DOMINICANA, S. A., con las siguientes coordenadas geográficas (UTM):

Coordenadas X	Coordenadas Y
350857	2092929
35829	2092935
350838	2092910
350876	2092899

**CONSIDERANDO:** Que en 06 de Mayo, 2010, la concesionaria depositó en esta COMISION, una solicitud a los fines de que se le otorgue una extensión de dicho plazo contados a partir de la resolución que intervenga al efecto, con el objetivo de concluir los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** Que los titulares de las concesiones provisionales que en el plazo establecido en la resolución que la otorgó, no hubiesen efectuado las prospecciones, los estudios de instalaciones de generación eléctrica en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales, podrán mediante la presentación de alegatos sincerizados, solicitar ante esta CNE, una prórroga del plazo otorgado.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las concesiones provisionales, así como de las atribuciones de autorizar, modificar o rechazar todas las solicitudes relativas a dichos proyectos; entiende que dado el interés nacional para desarrollar este proyecto, procede prorrogar el plazo de la concesión antes indicada por un periodo adicional de DOCE (12) meses.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector;

**CONSIDERANDO:** Que todas las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional de Energía mediante resoluciones serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que trata;

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo, 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008; la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007;

La COMISION NACIONAL DE ENERGIA, por órgano de su Presidente y Director Ejecutivo;

### R E S U E L V E

PRIMERO: Modificar, como al efecto modificamos, el numeral Tercero, de la Resolución No. CNE-CP-0030-2008, de fecha 23 de Octubre del año 2008, en lo relativo al plazo, para que en lo adelante sea leída de la manera siguiente:

*“TERCERO: Se ordena la prorroga y se extiende el plazo de la concesión provisional, por un periodo de DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, a favor de la empresa KOAR ENERGY DOMINICANA, S. A., a fines de que la misma concluya los estudios relativos al proyecto de que se trata.”*

SEGUNDO: Se ratifica, en sus demás partes la Resolución No. CNE-CP-0030-2008, dictada por esta Comisión Nacional de Energía (CNE).

TERCERO: Se ordena, comunicar la presente Resolución a la empresa KOAR ENERGY DOMINICANA, S. A., a la Superintendencia de Electricidad (SIE); a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED); Organismo Coordinador (OC); así como a las demás instituciones, organismos o empresas que guarden relación con su ejecución para su cumplimiento y fines correspondientes;

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año Dos Mil Diez (2010), años Ciento Sesenta y Siete (167) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;

Lic. Enrique Ramírez  
Presidente y Director Ejecutivo  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)